



## RESOLUCIÓN N° 284 -2014 (FIN)

Jesús María,

31 OCT. 2014

**VISTO:**

El Informe N° 38-2014/EMN, de fecha 27 de Octubre de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 8 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;



Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38° y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92° del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 8 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar no procedente Ocho (8) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 04 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 38-2014/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 27 de Octubre del 2014.



Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Entre Setiembre y Octubre 2014, 341 administrados\* presentaron solicitud de devolución de tasas.
2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar con el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

- 1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.
- 2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.  
  
El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.
- 3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.



Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición "depósitos en tránsito", hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

- 4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados y/o con comprobante de ingreso.

En estos casos, hemos efectuado consultas sobre la utilización de las tasas a las áreas competentes.

Las respuestas se adjuntan en el Anexo N° 05 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de Tasas utilizadas por parte de las unidades orgánicas competentes.)

- 5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/280000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste como *aquel efectuado por error de hecho o de derecho; y que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*

Y para el pago en exceso, concluye: *que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.*

En concreto se entiende que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.

- 6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 330 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación



porque el OSCE no brindó servicios), 01 procede devolver parcialmente, por el exceso pagado, y 10 no proceden devolver porque el OSCE si brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

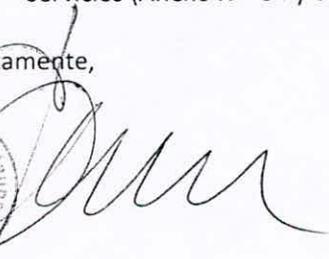
En el ANEXO N° 01-A y N° 01-B – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP y ANEXO N° 02 –TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 53,649.50 (Anexo N° 01 – A por S/. 10,473.10, ANEXO N° 01 –B por S/. 36,681, Anexo N° 02 por S/. 6,495.40), en el ANEXO N° 03, encontrará TASAS QUE PROCEDE DEVOLVER PARCIALMENTE, que asciende a S/. 429 y en el Anexo N° 04 y 05 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.\*\*

### III. CONCLUSIÓN

Evaluados 341 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 330 tasas pagadas, que suman S/. 53,649.50 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01-A, Anexo N° 01-B y Anexo N° 02)
2. Es procedente la devolución parcial de 01 tasa por S/. 429 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo 03).
3. No procede la devolución de 10 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo N° 04 y 05)

Atentamente,



\*Expedientes listos para evaluar

\*\* S/. 1,591.50

Notas: (1) Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia.



*Claudia  
Procede con la  
devolución project  
La Resolución  
sigui correspondo*

ANEXO Nº 04 DEL INFORME Nº 38-2014/EMN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER  
POR INSCRIPCION/RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Monto a Devolver S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Documento R. Legal	Monto a Devolver S/.
1	2053777592	ACTIVA FERU M & O CONSTRUCTION S.A.C.	162173	221.00	2014-5572383	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ	6-2014241	15/08/2014	DEL RIO ARRIETA JAVIER ENRIQUE	7863361	0
2	20539238958	REVICER S.A.C.	322243	348.50	2014-5565962	TRAMITÓ EXPEDIENTE	6-2050456	26/09/2014	REVILLA ALAYA OSCAR HENRY	28070865	0
3	10156904941	MONTEMAYOR BALBARO MARIA SOLEDAD	444469	35.50	2014-5587220	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO, SE EVALUÓ Y SE APROBÓ TRAMITE	6-1232107	14/12/2011			0
4	20548229104	GRUPO PAKARINA S.A.C.	310	221.00	2014-5587539	TASA CUBRE COSTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL REG. BIENES	6-2056349	04/10/2014	GONZALEZ ROSALES DANTE TIMOTEO	9979251	0
5	10099828337	VALIENTE CORDOVA HENRY WILEY	768407	35.50	2014-5590302	ENVIO FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ	6-1755204	27/09/2013			0
6	20483981113	RASAOR SRL	552958	221.00	2014-5590475	ENVIO FORMULARIO ELECTRÓNICO, SE EVALUÓ Y SE APROBÓ SOLICITUD DEL PROVEDOR	6-2045585	20/09/2014	RIVES RAMIREZ AREVALO	3372620	0
7	20375793432	SATELLITE TRANSMISSION VIDEO & DATA S.A.C.	322237	221.00	2014-5597133	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO, SE EVALUÓ Y SE APROBÓ TRAMITE	6-2050455	26/09/2014	ANGULO SUÁREZ FREDDY ARMANDO	8225222	0
8	10053829967	VASQUEZ BAZAN MAXIMO ANTONIO	1702	50.00	2014-5603694	ENVIO FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1870676	19/02/2014			0
				1,353.50							

